

Verdad y justicia en la primera etapa de la transición democrática en Argentina*

Luciana Perez

Licenciada y Profesora en Ciencia Política (UBA)
Maestría en Ciencias Sociales (UNGS-IDES) en curso.
E-Mail: lucianaperez.cp@gmail.com

Una comisión de la verdad: la CONADEP

Al asumir la Presidencia de la Nación en 1983, Raúl Alfonsín y su equipo de colaboradores se encontraban ante los desafíos representativos de aquel momento de transición: cómo llevar adelante una revisión de lo sucedido durante la trágica etapa histórica previa, cómo responder a los reclamos de verdad y justicia de los organismos de derechos humanos y cómo consolidar el régimen democrático. Luego de rechazar la propuesta de crear una comisión bicameral, en diciembre de 1983, Alfonsín creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), con la intención de conformar una comisión de personalidades destacadas que investigara lo ocurrido en el pasado reciente. Si bien dependía del Poder Ejecutivo, estaba integrada por legisladores y miembros de la sociedad civil. Alfonsín pretendía la "despolitización" de la investigación que realizara la Comisión, a fin de evitar enfrentamientos, y su accionar estaría limitado en el tiempo, para que no "obstaculizara" el fortalecimiento de la convivencia democrática (Crenzel, 2008: 61).

La CONADEP se propuso construir una verdad general sobre las desapariciones que pudiera trascender los casos particulares. Definió los crímenes cometidos como "atrocidades sistemáticas" y no como "excesos", tal como lo habían definido los militares. Puso en evidencia la responsabilidad del Poder Judicial en la complicidad y el encubrimiento de las

violaciones a los derechos humanos y su juramento de fidelidad a los objetivos de la dictadura. Recomendó, entre otras cosas, que las desapariciones fueran declaradas crímenes de lesa humanidad y que las organizaciones de derechos humanos recibieran apoyo. Centralizó las denuncias y recolectó evidencia que fue decisiva en los juicios que se sucedieron, habiéndose presentado más de mil casos al Poder Judicial.

El informe *Nunca Más* permitió, además, elaborar un relato, una verdad pública y una interpretación compartida sobre las desapariciones, constituyendo una clave interpretativa para abordar el pasado reciente¹. Además, a través de los testimonios, la palabra de los familiares y sobrevivientes adquiría reconocimiento público y valor jurídico. Según Emilio Crenzel, lo realizado por la CONADEP fue el resultado de la conformación de "una alianza tácita entre la mayoría de los organismos de derechos humanos y la conducción del Estado, que se tradujo en un proceso de legitimación recíproca entre la Comisión, los organismos, los familiares y los sobrevivientes" (Crenzel, 2008: 101).

Estos actores coincidieron también en la forma en que la CONADEP presentó a los desaparecidos: como víctimas inocentes, como seres humanos cuyos derechos fueron vulnerados, resaltando su indefensión,

¹ Como señala Priscilla Hayner, "(...) tanto el proceso como el resultado de una comisión de la verdad pueden significar una aportación esencial y transformar fundamentalmente la manera de entender y aceptar el país algunos de los aspectos más polémicos de su historia reciente." (Hayner, 2008: 53).

destacando cualidades personales y familiares ("un buen hijo", "una alumna destacada", "estaba con su familia", "tenía una vida normal") y omitiendo el carácter de militantes. Como señala Jelin (2010), al mismo tiempo que se fue legitimando la voz de los familiares y los sobrevivientes, la verdad se fue identificando con el rol de afectado directo, sustentado en los vínculos genéticos o en la experiencia personal. La autora sostiene que durante el periodo posdictatorial, el familismo marcó cuáles eran las voces legítimas en la definición de la agenda del movimiento de derechos humanos (Jelin, 2010).

En la emisión televisiva de la CONADEP, todos mencionaron la frase "nunca más", pero "mientras los familiares y los sobrevivientes la usaron para exponer una demanda de justicia extendida, Tróccoli la asoció al castigo ejemplar y al imperativo histórico de reconstruir el país" (Crenzel, 2008: 89). Precisamente este punto - el perfil y los alcances de la acción judicial - es el que generó desacuerdos entre los organismos de derechos humanos y los comisionados provenientes del gobierno. Pero al mismo tiempo, señala Crenzel, la frase "nunca más" expresaba un sentido compartido, "el deseo entonces extendido en la sociedad argentina de clausurar definitivamente un ciclo histórico" (Crenzel, 2008: 98). Asimismo, los organismos de derechos humanos, a excepción de las Madres, valoraron el *Nunca Más* por presentar un contenido de pruebas fundamental para lograr justicia.

Carlos Nino - asesor del presidente Alfonsín que tuvo un rol central en la definición de los miembros de la CONADEP - considera que "contrariamente a los problemas en el Congreso y en el Consejo Supremo, la estrategia del gobierno con la CONADEP resultó absolutamente exitosa" (Nino, 1997: 131). Señala que la Comisión fue útil para el gobierno pues permitió responder simultáneamente a las necesidades de las víctimas y "aplacar a los grupos de derechos humanos. Fue en sí misma una contribución extremadamente valiosa para la estrategia general del gobierno" (Nino, 1997: 128). Según Inés González Bombal, en esta etapa se produjo un verdadero "juicio político" en la sociedad, a través de la acción del movimiento de derechos humanos, de los hechos presentados en los medios de

comunicación y, especialmente, por la acción de la CONADEP. "El veredicto ya era público; la gente consideraba culpables a los implicados en violaciones a los derechos humanos" (González Bombal, 1995: 208). Pero para iniciar definitivamente un nuevo ciclo, dice la autora, la sociedad requería el juicio jurídico, con el consiguiente castigo a los culpables.

La conformación de comisiones de la verdad, como fue la CONADEP en Argentina, puede ser un recurso viable a implementar en el período posterior a un gobierno que ha violado los derechos humanos. Como sostiene Priscilla Hayner, "las autoridades de la transición se han orientado cada vez más a la busca oficial de la verdad como elemento clave de su estrategia de responder a las atrocidades del pasado" (Hayner, 2008: 41), ya sea por la dificultad de llevar a cabo juicios penales o porque estos no son suficientes para resolver el conflicto social y apaciguar el dolor por lo sucedido. En este sentido, las comisiones de la verdad tienen la ventaja de ser más amplias y flexibles, pudiendo ir más lejos en sus investigaciones y, al centrarse en las víctimas y la publicación de sus testimonios, otorgan a éstas un reconocimiento estatal. Algunas de estas comisiones constituyen un paso previo necesario para la realización de juicios posteriores, como ocurrió en el caso de CONADEP, pues "la información proporcionada por dicha comisión fue clave en los procesos posteriores" (Hayner, 2008: 44) y sirve de modelo de la relación positiva que puede existir entre ambas herramientas de tratamiento de los crímenes pasados. Es decir, una relación no excluyente entre la verdad y la justicia.

Interpretaciones del Juicio a las Juntas

Otra dimensión fundamental del accionar del gobierno en relación a las violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura cívico-militar fue la justicia. ¿Cómo juzgar y castigar los crímenes del pasado? ¿Qué crímenes habían de ser juzgados? ¿Cuáles serían las consecuencias de este proceso? Estos son algunos de los tantos interrogantes que inquietaban en esta primera etapa del gobierno democrático. Un

reclamo extendido en favor de la justicia había signado la campaña electoral de 1983 y, tiempo después, en el acto por la publicación del *Nunca Más*, la consigna "Después de la verdad, ahora la justicia" expresaba cuál sería el segundo elemento de justicia transicional que desarrollaría el gobierno luego de la CONADEP.

Entre las primeras medidas adoptadas al asumir la presidencia, Alfonsín derogó la ley de autoamnistía y sancionó dos decretos que ordenaban enjuiciar a siete jefes guerrilleros y a las tres primeras Juntas militares. En dichos decretos, se expresó una determinada lectura del pasado, conocida como "la teoría de los dos demonios"². Esta concepción, como la sintetiza Crenzel, "limitaba a las cúpulas de dos actores la responsabilidad de la violencia política. Por otro lado, proponía a la sociedad como ajena y víctima de ambas, y explicaba la violencia de Estado, aunque no sus procedimientos, por la violencia guerrillera" (Crenzel, 2008: 58). Se establecía que la guerrilla sería la única acusada por la violencia anterior al golpe, mientras que el accionar represivo estatal se interpretaba como una respuesta a dicha violencia.

El presidente Alfonsín estableció tres principios que guiarían su política de justicia retroactiva: se castigaría tanto al terrorismo de Estado como a la violencia de las organizaciones armadas de izquierda, se limitaría la cantidad de responsables a condenar y se limitaría también el lapso de tiempo de los juicios. Carlos Nino –gestor, junto con Jaime Malamud Goti y otros, de la política de derechos humanos del gobierno de Alfonsín–, en su análisis de lo que denomina "la batalla por la justicia retroactiva en Argentina", sostiene que la propuesta era implementar una justicia de tipo preventiva más que plenamente retributiva: "Mientras que la persecución de la verdad sería irrestricta, el castigo sería limitado, sopesando consideraciones preventivas más

que retributivas, y la necesidad de incorporar a todos los sectores en el proceso democrático" (Nino, 1997: 114). Sin embargo, la intención de Alfonsín de utilizar el tribunal militar –el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas– para filtrar los casos y asignar responsabilidades por las violaciones a los derechos humanos fracasó, y la Cámara Federal asumió el control del juicio.

Pero ¿a quiénes se juzgaría? Una de las aristas más importantes del debate en torno a los juicios, tanto en la opinión pública como al interior del gobierno, fue a quién juzgar y por qué hechos. Según Malamud Goti, una gran mayoría de la población estaba de acuerdo en que era apropiado juzgar a algunos violadores de derechos humanos, pero no había consenso acerca de por qué hacerlo y quiénes merecían ser castigados (Malamud Goti, 200: 175). Las Madres de Plaza de Mayo siempre han sostenido que se debía juzgar no sólo a los militares y policías, sino también a los civiles (médicos, sacerdotes, abogados, jueces, periodistas, empresarios, etc.) que participaron apoyando y encubriendo los crímenes. Pero según Nino, Alfonsín temía una fuerte reacción por parte de las Fuerzas Armadas ante los juicios, por lo que proponía juzgar solamente a los militares de alto rango.

El gobierno identificó entonces tres categorías de autores de violaciones de derechos humanos: los que planearon la represión y emitieron las órdenes, los que se "excedieron" y actuaron más allá de las órdenes y los que cumplieron estrictamente las órdenes. Consideraba que había que castigar a los dos primeros grupos, mientras que los últimos podrían insertarse en el proceso democrático (Nino, 1997: 106). Uno de los problemas que se planteaba era cómo determinar qué acciones debían ser consideradas como "excesos" o "más allá de las órdenes". 1985 fue el año del gran juicio, en el que se trataron 709 casos y declararon más de 800 personas como testigos. La Cámara sostuvo que no hubo una guerra como afirmaban los militares y que los comandantes fueron responsables de los crímenes que no ejecutaron directamente, que fueron "autores indirectos" de los crímenes cometidos por sus subordinados y que "bajo estas circunstancias, quienes en

² Ernesto Sábato, miembro de la CONADEP, sostenía que lo ocurrido durante la dictadura no había sido un problema político, sino ético y religioso: "creo que ha sido el reinado del demonio sobre la tierra" (citado en Crenzel, 2008: 86).

realidad cometieron los delitos no son tan importantes" (citado en Nino, 1997: 142).

Ya en 1983, la campaña electoral había estado signada por un reclamo extendido en favor de la justicia retroactiva, y en el acto por la publicación del *Nunca Más* se había impuesto con fuerza el lema "Después de la verdad, ahora la justicia". Según algunos autores, esta demanda social de justicia hizo que el Juicio a las Juntas se transformara en una necesidad cultural, en un símbolo del fortalecimiento de la legitimidad de origen de la democracia y de "una fuerte expectativa en la acción pacificadora de la ley y las instituciones" (González Bombal, 1995: 207). Para Hugo Vezzetti, la escena del Juicio a las Juntas también tuvo una función simbólica clave, en tanto instaló una narración diferente y significó "la rectificación del poder omnímodo de los victimarios por vía del protagonismo de las víctimas" (Vezzetti, 2002: 37). Fue una "escena bisagra", un acontecimiento fundacional que implantó las bases de una nueva memoria de la democracia, situándose como oposición y reparación de un régimen criminal, como el remedio frente al horror (Vezzetti, 2002).

Hayner señala que "La justicia ante los tribunales suele ser la primera y más notable de las demandas, pero es también la más difícil" (Hayner, 2008: 38) y que, a pesar de las firmes demandas de justicia de las víctimas y de defensores de los derechos humanos, en general después de las transiciones la justicia escasea, ya que no es frecuente que los nuevos gobiernos enjuicien a los criminales de gobiernos anteriores. Destaca, entonces, el caso argentino como "uno de los primeros ejemplos de juicio interno a ex gobernantes en una democracia recién recuperada" (Hayner, 2008: 138).

En cuanto a la relación entre verdad y justicia en el tratamiento de los crímenes del pasado, en el caso de Sudáfrica, por ejemplo, ambas dimensiones adquirieron sentidos distintos. Allí se afirmó un tipo de justicia restaurativa en lugar de una retributiva y se le otorgó a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación la facultad de otorgar amnistías. "En Sudáfrica, la justicia se pactó: la comisión de la verdad ofreció que no habría procesos judiciales a cambio de que se revelara toda la verdad sobre los crímenes de índole política" (Hayner, 2008: 128). En

cambio, en casos como el argentino, la investigación de la verdad ha estimulado y fortalecido el tratamiento judicial posterior. No obstante, Claudia Hilb (2010) plantea que en Argentina la opción por el castigo judicial fue en detrimento de la obtención de la verdad y de la pregunta por las causas del terrorismo de Estado³. En este artículo, Hilb demuestra su admiración por "la lección sudafricana" que intercambiaba verdad por amnistía y elogia la "comunidad de interés" generada entre víctimas y victimarios en la transición sudafricana (Hilb, 2010: 4). Pensando en el caso argentino, cabe preguntarse: ¿cuál puede ser el valor de establecer "un interés en común" con los torturadores, violadores y asesinos del Proceso? Dudo profundamente de que esto pudiera conducir al fortalecimiento del respeto por los derechos humanos.

El Poder Judicial, entonces, fue situado en el eje de la transición democrática en relación al tratamiento de las vulneraciones masivas de los derechos humanos durante la dictadura, pudiendo analizarse dos procesos: la judicialización de la política y la politización del Poder Judicial. Una ventaja de "judicializar" el conflicto sobre el pasado reciente es que permite abordar los hechos de manera menos controvertida y menos objetable, generando una verdad oficial sustentada en la supuestamente imparcial autoridad del Poder Judicial. Sin embargo, esta alternativa también presenta sus límites, pues, según Malamud Goti, asesor de Alfonsín desde su llegada al gobierno, "El hecho de emplazar a los tribunales en el centro del proceso de la transición política significa circunscribir conflictos sociales muy comprehensivos a las limitadas dimensiones de los juicios penales" (Malamud Goti, 2000: 188).

Por un lado, la falta de credibilidad de los tribunales por parte de los grupos en disputa debilitó el proceso de los juicios y sus resultados, al tiempo que generó la idea de que en realidad se trataba de una "politización" de la justicia. Al declarar su inocencia, Videla afirmó que todos sus actos

³ En su lectura de la violencia política, la autora concibe a "la violencia de izquierda" como anterior a la violencia estatal (Hilb, 2010: 8), en sintonía con lo planteado en los decretos de Alfonsín mencionados anteriormente.

eran políticos y no justiciables. En otro sentido, los militares dirían que los juicios eran "políticos" a fin de poner en duda la imparcialidad de los tribunales, acusándolos de querer destruir a las Fuerzas Armadas e incluso identificando a los jueces y fiscales con "la subversión".

Por otra parte, al circunscribir la culpa por lo ocurrido a un sector social delimitado, la sociedad se exime de asumir su responsabilidad ante lo sucedido, con el objetivo de aliviar su angustia. "A través de una interpretación similar a la de inculpar a los desaparecidos, en la etapa de los '80 la culpa recayó sobre una clase escindida de nuestra propia comunidad: la población halló en los militares el nuevo y único factor causal de nuestro sufrimiento" (Malamud Goti, 2000: 193). De esta manera, el apoyo y la connivencia de los civiles en los crímenes de la dictadura quedaba fuera del alcance del proceso de judicialización de la política.

En cambio, desde una lectura más optimista, Nino considera que el juicio "sentó los principios que conducirían al restablecimiento del estado de derecho y de los principios más elementales de la ética en la vida argentina. La conciencia moral de la sociedad parecía haber sido profundamente afectada por estos juicios" (Nino, 1997: 143). En un sentido similar, Jelin plantea que el momento del juicio genera "la transformación de la víctima en sujeto de derecho, como corporización del nuevo régimen democrático" (Jelin, 2010: 235). No obstante, esto implicaba una despolitización, o una juridización de la política, ya que se reconocía la condición humana de la víctima pero a costa de ocultar su condición histórica y política. "En este sentido, uno de los efectos de la instalación del paradigma jurídico (...) fue el enmascaramiento y el silenciamiento de identidades políticas sustantivas y de las confrontaciones ideológicas y políticas involucradas" (Jelin, 2010: 236).

A pesar de la lectura principalmente optimista de Nino, el autor sostiene que no se logró llegar a ningún acuerdo entre los distintos grupos de actores involucrados en los juicios. Me pregunto si esta pretensión no es en cierto modo imposible, dadas las posturas lógicamente antagónicas de los sobrevivientes, familiares y grupos de

derechos humanos con respecto a los militares y demás implicados en el terrorismo de Estado. "Las negociaciones entre las partes involucradas en los juicios por violaciones a los derechos humanos en Argentina no prosperaron" (Nino, 1991: 14) afirma Nino, atribuyendo esto al "fracaso del discurso común" con las Fuerzas Armadas y a las "demandas maximalistas" de los organismos de derechos humanos, que adoptaron una fuerte postura retribucionista y criticaban al gobierno por sostener la teoría de los dos demonios. Según el autor, "sus exigencias eran extremas e indiscriminadas" (Nino, 1991: 16). En cuanto a la influencia del derecho internacional, Nino no cree que una presión internacional hacia el gobierno de Alfonsín por el deber de castigar los crímenes cometidos en el pasado hubiera ayudado a superar las dificultades que se debieron enfrentar en la realización de los juicios. Leonardo Filippini, en cambio, destaca el rol del derecho internacional en la defensa de los derechos humanos y en la importancia que tuvo luego para fundamentar la inconstitucionalidad de las "leyes de impunidad". La obligación legal de juzgar esos crímenes está establecida en tratados internacionales que tornan ilegales las amnistías para delitos de lesa humanidad. El derecho internacional, sostiene, "siempre estuvo asociado al reclamo del movimiento de derechos humanos de 'juicio y castigo' y al pedido de una participación judicial más activa" (Filippini, 2011: 38).

Acuña y Smulovitz (1995) afirman que la política de persecución penal que se llevó adelante "no fue la diseñada por el Poder Ejecutivo sino la consecuencia de la articulación del conjunto de estrategias implementadas por los actores en juego", pero que, al mismo tiempo, no respondió a los objetivos de máxima de ninguno de esos actores. Por su parte, Malamud Goti (2000) analiza los juicios como una arena de conflictos en la que destaca la falta de confianza en la imparcialidad de las decisiones judiciales por parte de los distintos actores. Según el autor, los juicios han tenido efectos negativos y no lograron contribuir a consolidar una democracia basada en derechos. Señala que existe una contradicción entre el apoyo popular a los

juicios por los crímenes cometidos durante la dictadura y la indiferencia frente a la violencia actual fomentada o tolerada desde el Estado. En este sentido, considera que el apoyo fervoroso de gran parte de la sociedad a los juicios fue "engañoso", ya que no se sustentaba en un fortalecimiento del respeto y la defensa de los derechos humanos, sino que estaba motorizado por la extendida práctica de inculpar, con el lenguaje moral de la culpabilidad y la inocencia que "circunscribe el foco de atención de los acontecimientos históricos a un campo muy limitado" (Malamud Goti, 2000: 187) y que, como ya fue planteado anteriormente, contribuyó a su vez a exculpar al resto de los sectores sociales por lo sucedido en el pasado reciente: "los juicios contribuyeron a la convicción ampliamente compartida de que los que no eran acusados ante los tribunales eran 'inocentes'" (Malamud Goti, 2000: 195).

En cambio, Nino considera que el principal aporte de las investigaciones y los juicios fue la formación de la condena social a las violaciones de los derechos humanos, y que ésta no depende tanto de la cantidad de personas que son castigadas. Los dos ejes de la política de derechos humanos de Alfonsín contribuyeron a crear una conciencia pública y una condena moral de los crímenes cometidos durante la última dictadura. "En definitiva, la conciencia moral de la sociedad fue modelada por el imperfecto intento de lograr la justicia retroactiva a través de la CONADEP y del 'gran juicio'" (Nino, 1997: 163), afirma Nino, haciendo un balance de aquella etapa en la que él fue un actor clave. Los resultados de la política de derechos humanos de Alfonsín, su "éxito limitado", fueron según él "todo lo que se podía exigir moralmente dadas las circunstancias" (Nino, 1991: 18). La crítica respuesta de Diane Orentlicher, no obstante, resulta contundente: "Al retirarse de juicios que ya estaban comenzados, el gobierno dejó la impresión de que era demasiado débil para enjuiciar a aquellos que creyó merecían un castigo. Eso es, por cierto, una especie de fracaso. Pero es meramente un fracaso político - un fracaso de la voluntad basado en la percepción del gobierno de su propia falta de poder" (Orentlicher, 1991: 21).

Conclusiones

Nos hemos aproximado a lecturas distintas de dos momentos centrales de la política de derechos humanos implementada durante la primera etapa del gobierno de Alfonsín. En primer lugar, la CONADEP, una comisión creada para construir una verdad general y pública sobre las desapariciones, con un accionar limitado en el tiempo y cuya investigación debía ser "despolitizada", según el gobierno, para evitar enfrentamientos y garantizar la continuidad del régimen democrático. A través de la gran cantidad de testimonios, la palabra de los familiares y sobrevivientes adquirió reconocimiento público y valor jurídico. Al mismo tiempo, según Jelin, la verdad se fue identificando con el rol de afectado directo y el familismo marcó cuáles eran las voces legítimas.

La Comisión realizó también un aporte fundamental al segundo momento de esta etapa de la transición, el enjuiciamiento penal de los autores de los crímenes. En el caso argentino, entonces, según algunos autores, se dio una relación positiva y no excluyente entre verdad y justicia. No obstante, otros autores como Hilb señalan que el castigo judicial fue en desmedro de la obtención de la verdad y de la reflexión sobre las causas del terrorismo de Estado. Como vimos, la propuesta del gobierno era implementar una justicia de tipo preventiva más que plenamente retributiva, con un castigo limitado y procurando incorporar a todos los sectores en el proceso democrático. Algunos autores que por entonces eran actores clave muy cercanos al presidente, como Nino, realizan un balance positivo del Juicio, en tanto sentó las bases para la consolidación del régimen democrático, mientras que otros, como Malamud Goti, consideran que los juicios han tenido ciertos efectos negativos y que el apoyo de gran parte de la sociedad a estos procesos no se sustentaba tanto en la defensa de los derechos humanos, sino en un deseo de inculpar, en un lenguaje moral de la culpabilidad y la inocencia que simplifica la realidad y contribuyó a exculpar al resto de los sectores sociales por lo sucedido en nuestro pasado reciente.

Por otra parte, Vezzetti considera que el Juicio a las Juntas fue una "escena bisagra", un acontecimiento fundacional que tuvo una función simbólica clave, la de rectificar el poder omnímodo de los victimarios a partir del protagonismo y la voz

legitimada de las víctimas. Su análisis también permite reflexionar acerca de la disconformidad con los resultados del Juicio por parte de los distintos sectores involucrados y el intento de realizar balances positivos o negativos de esta etapa. "En general, desde el punto de vista de una estricta justicia retroactiva sobre los crímenes de Estado, todas las transiciones de regímenes de dictadura a democracia son impuras e insatisfactorias: son tanto más insatisfactorias cuando más graves y extendidos hayan sido los crímenes" (Vezzetti, 2002: 24).

Finalmente, retomando el planteo de

Malamud Goti sobre la judicialización de la política, una cuestión a seguir debatiendo es si los juicios penales, además de colaborar en la consolidación de los cimientos de una democracia basada en derechos, debían ser el ámbito privilegiado para la resolución de conflictos sociales más amplios o si, en cambio, el desafío de abordar en profundidad lo ocurrido en nuestro pasado reciente y la tarea de construir y asentar los valores de una democracia naciente son asuntos propiamente políticos y culturales cuyo tratamiento excede el campo de acción del Poder Judicial y requieren ser dirimidos en otros ámbitos de organización social.

*Agradezco al profesor Enrique Andriotti Romanin los comentarios realizados a una versión anterior de este artículo que fue presentado como trabajo final del seminario de posgrado "Derechos humanos, justicia y política en la Argentina contemporánea" por él coordinado.

Bibliografía

- Acuña, Carlos y Smulovitz, Catalina, (1995), "Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional", en Acuña, Carlos y otros: *Juicios, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*, Nueva Visión, Buenos Aires.
- Crenzel, Emilio, (2008), *La historia Política del Nunca más. La memoria de las desapariciones en Argentina, Siglo XXI*, Buenos Aires.
- Filippini, Leonardo, (2011), "La persecución penal en busca de justicia", en CELS (comp.) *Hacer Justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina, Siglo Veintiuno editores*, Buenos Aires.
- Gonzalez Bombal, María Inés, (1995), "'Nunca más': el juicio más allá de los estrados", en Acuña, Carlos y otros: *Juicios, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*, Nueva Visión, Buenos Aires.
- Hayner, Priscilla, (2008), *Verdades innombrables, El reto de las comisiones de la verdad*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Hilb, Claudia, (2010), "La virtud de la justicia y su precio en verdad. Una reflexión sobre los Juicios a las Juntas en Argentina, a la luz de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica", *Estudios Sociales*, No. 39.
- Jelin, Elizabeth, (1995), "La política de la memoria: el Movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina", en Acuña, Carlos y otros: *Juicios, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*, Nueva Visión, Buenos Aires.
- Jelin, Elizabeth, (2010), "¿Víctimas, familiares o ciudadano/as? Las luchas por la legitimidad de la palabra", en Emilio Crenzel (ed.): *Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)*, Editorial Biblos, Buenos Aires.
- Malamud Goti, Jaime, (2000), *Terror y justicia en la Argentina. Responsabilidad y democracia después de los juicios al terrorismo de Estado*, Ediciones de la Flor, Buenos Aires.
- Nino, Carlos, (1991), "The Duty to Punish Past Abuses of Human Rights Put into Context: The Case of Argentina", *The Yale Law Journal*, Vol.100, pp. 2619 - 2640.

Dossier "Derechos humanos, justicia y política en la Argentina contemporánea".

---- (1997). *Juicio al mal absoluto*, Emecé, Buenos Aires.

Novaro, Marcos, (2010), "Las políticas de derechos humanos, de Alfonsín a Menem", en Gabriele Andreozzi (Coordinador). *Juicios por Crímenes de Lesa Humanidad en Argentina*, Editorial Cara o Ceca, Buenos Aires.

Orentlicher, Diane, (1991), "Una respuesta al profesor Nino", *The Yale Law Journal*, Vol.100, pp. 2641-2643.

Vezzetti, Hugo, (2002), *Pasado y Presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Siglo XXI, Buenos Aires.